

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JAQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE JESÚS VILLA
HUIZAR
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA ESTRADA
MACÍAS
SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE LA
ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MUSEO REVUELTAS.....	13
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	24
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	25
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	35

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	39
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL EMITE LA CONVOCATORIA A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE 2 CONSEJEROS PROPIETARIOS Y 5 CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.....	40
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	48
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	56
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.....	85
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	86
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	87
DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO.....	87
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	88
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	89
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	90
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.....	92

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	93
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	94
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	95
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	96
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	102
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	108
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	113
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA.	118
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA "DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ULTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.	130
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO FEDERAL PARA EL CAMPO: PARTICIPATIVO, SUFICIENTE CON PERSPECTIVA SOCIAL Y DE GÉNERO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.	135
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.	136
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PERMISO LABORAL A LA MUJER", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.	137
ASUNTOS GENERALES.	138
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.	139

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 18 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL** ACTA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MUSEO REVUELTAS.

(TRAMITE)
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 8o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 9o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 10o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 11o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 12o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 13o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 14o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 15o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 16o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

- 17o.. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 18o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 19o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 20o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 21o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 22o. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL EMITE LA CONVOCATORIA A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE 2 CONSEJEROS PROPIETARIOS Y 5 CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.
- 23o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 24o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 25o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO **CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 26o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 27o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 28o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 29o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 30o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 31o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 32o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 33o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

- 34o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 35o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 36o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 37o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 38o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 39o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 40o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA.
- 41o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN **ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA "DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ÚLTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 42o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PRESUPUESTO** FEDERAL PARA EL CAMPO: PARTICIPATIVO, SUFICIENTE CON PERSPECTIVA SOCIAL Y DE GÉNERO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.
- 43o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**APROVECHAMIENTO** DE **RESIDUOS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.
- 44o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PERMISO** LABORAL A LA **MUJER**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- 45o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 46o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS CIRCULARES NOS. 147 Y 10332.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, APERTURA, ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, INSTALACION Y ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. SELAP/300/2517/.- ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REMITIENDO UN ESTUCHE CON EL EJEMPLAR DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL C. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASÍ COMO UN EJEMPLAR DEL QUINTO INFORME DE LABORES DE 18 SECRETARIAS DE ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MUSEO REVUELTAS.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos Diputados, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes de la LXVII Legislatura, con las facultades que nos confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **PARA CREAR EL “MUSEO REVUELTAS”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- La familia Revueltas representa uno de los mayores emblemas del nacionalismo cultural mexicano y fue gracias al talento de sus integrantes Silvestre, Fermín, Rosaura y José, que Durango se inscribió en el mapa afectivo y artístico de la Nación. Sus aportaciones en diversas expresiones artísticas como la música, la pintura, las artes escénicas y la literatura alcanzaron un virtuosismo estético que despierta el asombro de las nuevas generaciones. En su obra se sintetiza gran parte de los matices del alma mexicana mediante un impulso creativo de enormes proporciones que ha convocado el reconocimiento de grandes intelectuales como Aron Copland, Paul Hindemith, Phillip cheron, Jorge Rufinelli, Bertoldt Brecht, Paulo Neruda, Octavio Paz entre otros.

2.- Su herencia cultura define el perfil creativo y la altitud espiritual de los duranguenses; hay en ellos no sólo una expresión artística asombrosa por su sensibilidad y rigor técnico, sino sobre todo un humanismo trascendente que se caracteriza por una visión social donde el arte tiene como función social aspirar a liberar la conciencia de los hombres con el fin de transformar la realidad en la cual vive; y terminar con cualquier tentativa de enajenar o alienar el espíritu y el pensamiento mediante los dogmas doctrinales.

3.- Su obra expresada en la música, las letras, la pintura y las artes escénicas, trascendió las fronteras nacionales y elevó el arte nacional a una dimensión universal; liberándolo de la visión parroquial y estrecha. Con ello México se situó como una las naciones con alto valor expresivo que le aportó a las vanguardias creativas una reserva intelectual y creativa pocas veces vista reunida en una sola familia, sólo similar a lo realizado por la familia Parra en Chile o a la Familia Henríquez Ureña en República Dominicana.

4.- Cada uno de los integrantes de la familia Revueltas fue ejemplo digno del arte contemporáneo que reconcilia los símbolos y los mitos ancestrales de nuestro país. Silvestre fue capaz de enunciar nuevas formas musicales con ecos prehispánicos que revelan la profundidad del alma mexicana; Fermín con su obra plástica nos descubrió la ciudad, como miembro distinguido del movimiento estridentita, mediante una pintura exquisita y llena de color que preanunciaba la modernidad en el México rural surgido de la Revolución; Rosaura fue capaz de sentir y captar la inconformidad espiritual en su búsqueda incesante de la perfección estética en el cine y en el teatro, muestra de ello fue su memorable participación en el Berliner Ensemble de Bertoldt Brecht en Alemania y la filmación de la película La Sal de la Tierra; José, en cada una de sus dimensiones como narrador supo revelar los abismos y las esperanzas de la

condición humana, en un contexto donde las ideologías amenazaban con alienar y disminuir la libertad y la conciencia crítica del hombre; esto lo supo revelar en sus grandes alegorías expresadas sobre todo en las novelas Los días Terrenales y Los Errores.

5.- La creación de un Museo hará posible mantener viva la memoria de la familia Revueltas como una de las mayores oportunidades para revitalizar la creatividad y el talento en las nuevas generaciones, como una realización educativa indispensable para contribuir a la formación de una ciudadanía responsable y crítica en sus juicios que le permita asumir y tomar sus propias decisiones. El Museo puede ser el inicio formal de nuevas e inéditas políticas culturales que posicionen a Durango como uno de los Estados ejemplares en el desarrollo de proyectos artísticos y culturales de amplios alcances

6.- Su legado estético y artístico es un patrimonio nacional y nos corresponde cuidarlo y preservarlo como un elemento de identidad primordial donde se explican mucho de los elementos distintivos de nuestra durangueñidad. Si bien el Festival de las Artes, máximo evento de cultura en Durango lleva su nombre, aún faltan muchas cosas por hacer; una de ellas es posicionar, promover y difundir su obra en todas las generaciones, porque es nuestra responsabilidad continuar rememorando y reactualizando una de las empresas creativas más deslumbrantes y desafiantes del Siglo XX.

7.- La creación del Museo dedicado a la familia Revueltas no sólo cumplirá fines educativos y propósitos de formación y apreciación estética, sino que será una justa muestra de agradecimiento y gratitud a una de las familias que ha puesto a Durango en el centro del arte contemporáneo. Esta iniciativa debe realizarse antes de que muchos de los acervos originales se pierdan o bien pasen a propiedad privada donde será muy difícil y oneroso para la entidad recuperarlas.

8.- Los órganos Descentralizados tienen por objeto el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinados, pero cuentan con autonomía técnica. En este sentido el Museo dependerá de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

9.- El carácter Museo Revueltas, trasciende su vocación de apreciación exclusiva de las artes; será un espacio privilegiado de formación para estimular y promover el talento artístico en edades tempranas mediante la música, la literatura, las artes escénicas y la pintura.

10.- El Museo constituirá el enclave principal del Festival Revueltas que permitirá de manera anual, generar una agenda artística y cultura en un proceso de curaduría que recupere de manera integral la vocación artística revueltiana y así, situar a Durango como uno de los enclaves artísticos y culturales de alcance universal.

Atendiendo las razones anteriores, y fundamentados en las atribuciones y facultades que nos otorga la Ley, nos permitimos presentar a la Consideración de la Sexagésima Séptima Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto para crear el Museo Revueltas.

LEY QUE CREA “EL MUSEO REVUELTAS”

CAPITULO I.- DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Se crea el “Museo Revueltas” como organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Para los efectos del presente ordenamiento, los términos “Museo”, se entenderá referido al Museo Revueltas y “Secretaría” a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 2.- El objeto del Museo será la promoción, divulgación y difusión de todas las actividades artísticas y culturales orientadas a revalorar y reactualizar la obra de los grandes creadores integrantes de la Familia Revueltas como lo son Silvestre, Fermín, Rosaura y José, artistas que con su talento y genio artístico contribuyeron a dar prestigio y lustre a Durango en los ámbitos de la música, la pintura, la literatura, el teatro y el cine.

Reconocer y valorar la obra de los Revueltas implica también reactualizar su obra y posicionarla en el ánimo de las nuevas generaciones, mediante el uso de las nuevas herramientas digitales y los innovadores lenguajes de las artes para dar continuidad a uno de los paradigmas creativos más originales que ha dado Durango y México.

El Museo permitirá educar y sensibilizar mediante su amplio acervo y recursos, a la ciudadanía duranguense en el aprecio de las artes y de la cultura como elementos primordiales de cambio y transformación; considerando que su obra constituye uno de los núcleos centrales en la construcción de la identidad duranguense.

ARTÍCULO 3. Son funciones esenciales del Museo las siguientes:

I.- Promover y realizar exposiciones temporales y permanentes; conferencias, foros, congresos, encuentros y Festivales que tengan como propósito estimular y promover el conocimiento de las aportaciones al arte y la cultura de la Familia Revueltas. Su obra es el modelo más representativo de la cohesión comunitaria en la que los duranguenses nos reflejamos en toda nuestra riqueza y diversidad multicultural.

II. - Fomentar procesos de formación artística en las diversas expresiones artísticas con el fin de promover las tempranas vocaciones artísticas en los niños y jóvenes de Durango.

III.- Promover procesos educativos destinados a formar en los lenguajes artísticos con alta exigencia estética mediante talleres, cursos, talleres y diplomados.

IV.- Desarrollar y asesorar proyectos destinados al conocimiento e investigación de las aportaciones de la familia Revueltas en las diversas expresiones artísticas.

V.- Mantener una vinculación activa con los Museos, instituciones educativas y culturales en el afán de promover y difundir las contribuciones de la familia Revueltas.

VI.- Participar mediante estrategias de colaboración interinstitucional con el Festival Anual de las Artes Revueltas, colaborando en el diseño y elaboración del Programa General.

VII.- Mantener en operación el Museo y vincularlo a la actividad propia de museos comunitarios y de sitio con el fin de promover a los Revueltas en los 39 municipios de la entidad.

VIII.- Mantener actualizadas, bajo criterios estrictamente profesionales, las instalaciones y exposiciones temporales y permanentes;

IX.- Impulsar y promover la actualización y capacitación artística en noveles creadores y creadores con trayectoria

X.- Estimular la investigación como un proceso indispensable para curar y preservar de mejor manera el acervo de los Revueltas.

XI.- Acercar las manifestaciones artísticas de los Revueltas a los niños y a los jóvenes de Durango para fortalecer la riqueza de nuestra identidad con una visión universal.

XII.- Contribuir al desarrollo emocional, afectivo, ético e intelectual de los distintos sectores de la sociedad.

XIII.- Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

GACETA PARLAMENTARIA

XIV.- Convertir el Museo en un centro de convivencia y diálogo donde prime la armonía, la inclusión y el entendimiento.

XV.- Administrar y organizar, de acuerdo a la normatividad establecida, todas las áreas del Museo, así como sus funciones sustantivas.

XVI.- Mantener una relación activa con organizaciones, museos y asociaciones civiles utilizando las posibilidades de las nuevas herramientas digitales.

XVII.- Mediante la intervención y autorización de la Secretaría, realizar la celebración de convenios y contratos por concepto de servicio y renta temporal de sus instalaciones a asociaciones civiles e instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

XVIII.- Editar y distribuir publicaciones, videodocumentales, revistas y cualquier otro material de divulgación que apoye las tareas institucionales del Museo.

XIX.- Mantener una coordinación sistemática con todas las instituciones municipales, estatales y nacionales, encargadas de la promoción y difusión de las artes y de la cultura.

XX.- Todas las acciones del Museo tendrán una vocación eminentemente social e incluyente por encima del interés exclusivamente económico; así mismo se mantendrá al margen de cualquier problema de naturaleza política, religiosa o étnica.

XXI.- Desarrollar un programa educativo permanente en coordinación con los distintos niveles educativos de la Secretaría de Educación.

XXII.- Todas las anteriores acciones y las que se deriven para el puntual cumplimiento de sus objeto.

CAPÍTULO II.-DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Museo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno en sus diversas instancias: Federal, Estatal y Municipal; así como todo aquello que adquiera por la vía legal establecida;

II.- Las instalaciones físicas y todos los muebles e inmuebles que sean asignados al proyecto del Museo para el cumplimiento de su objeto;

III.- Las herencias, legados o donaciones en bienes o en efectivo que le otorguen los particulares o cualquier otra institución pública o privada;

IV.- Las aportaciones y subsidios ordinarios y extraordinarios que realicen por voluntad propia los gobiernos: federal, estatal y municipal;

V.- Los recursos que se obtengan de los servicios que preste el Museo a instituciones públicas y privadas;

VI.- La partida anual que le asigne la Secretaría;

VII.- Todos los productos y derechos que adquiere por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 5.- El Museo tendrá, como todo organismo Descentralizado, una solvencia que le permita cubrir sus gastos esenciales, considerando también los recursos que recaude por los servicios prestados. Los gastos esenciales

GACETA PARLAMENTARIA

incluyen la modernización equipamiento y rehabilitación de las instalaciones; así como el mantenimiento de sus exposiciones temporales, permanentes e itinerantes y el cuidado integral de todo su acervo.

ARTÍCULO 6. Los bienes inmuebles que el Museo llegue a adquirir, sólo podrán utilizarse de manera exclusiva para los fines que le asigne la presente Ley y el Reglamento Interno del Museo.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DEL MUSEO

ARTÍCULO 7. El Museo estará integrado por los siguientes órganos:

I.- Consejo Directivo

II.- Director General

III. Patronato

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de este Organismo Público Descentralizado y se integrará con los siguientes miembros:

I.-Un presidente que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;

III.- Un vocal que será el Secretario de Finanzas y de Administración

IV.- Un vocal que será el Secretario de Turismo;

V.- Un vocal que será el Director del Instituto de Cultura;

VI.- Un Secretario que será el Director del Museo

VII.- Un Comisario Público que será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Presidente del Consejo, por conducto del Director del Museo, podrá invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por la naturaleza de los asuntos abordados ameriten su participación.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director del Museo que sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Cada miembro propietario deberá tener un suplente, que cubrirá sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento Interno. Los suplentes tendrán las mismas facultades del titular, siempre y cuando presenten su acreditación institucional.

ARTÍCULO 10.- Los cargos del Consejo Directivo son de carácter honorífico, por tanto no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos libremente de sus cargos por el Presidente del Consejo Directivo, cuando por razones extraordinarias así se considere.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo, para su puntual desempeño, será convocado por el Presidente o el Vicepresidente y sesionará en pleno de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando se considere necesario. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes hayan asistido.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Representar jurídicamente al Museo;

II.- Administrar los recursos que por distintas fuentes le sean asignados al Museo;

III.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Museo;

IV.- Aprobar la programación de las exposiciones permanentes y temporales; así como los periodos en que se lleven algunas de ellas de manera itinerante por los municipios del Estado.

V.- Ejecutar y celebrar los actos, convenios y contratos, relacionados con su objeto.

VI.- El préstamo o renta temporal de los espacios institucionales del Museo, se hará atendiendo a lo señalado en el Reglamento Interno.

VII.- Aprobar el destino de los recursos económicos que se obtengan por la realización de las actividades del Museo, aplicándolos de manera racional en las necesidades sustantivas del Museo.

VIII.- Mediante la autorización de la Secretaría, celebrar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Museo; otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue conveniente.

IX.- Resolver todos los asuntos que presente el Director del Museo dentro del Orden del Día.

X.- Aprobar las tarifas de acceso a las instalaciones del Museo, así como las que deban aplicarse en los distintos eventos que realice con fines recaudatorios por prestación de servicios;

XI.- Vigilar y procurar que las tarifas de acceso privilegien el acceso de públicos vulnerables, jóvenes estudiantes e instituciones educativas.

XII.- Ratificar, en su caso, al Director General del Museo;

XIII.- Aprobar los proyectos de obra para el mejoramiento, conservación, rehabilitación y equipamiento del Museo en estricto apego a los ordenamientos legales establecidos;

XIV.- Vigilar la recaudación de los recursos del Museo y la conservación de su patrimonio revisando trimestralmente su estado contable.

XV.- Expedir las disposiciones reglamentarias, con aprobación mayoritaria de los integrantes del Consejo Directivo, relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste el Museo.

XVI.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto del organismo y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que se integre al que presente el Poder Ejecutivo del Estado al H. Congreso del Estado, en la Ley de Egresos del Estado de Durango.

XVII.- Dar seguimiento al ejercicio contable del Museo y a sus Estados Financieros.

XVIII.- Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento Interno.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del Museo:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Museo

II.- Representar al Museo en toda clase de negociaciones o reuniones.

III.- Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación y funcionamiento del Museo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos en tiempo y forma convenientes

IV.- Las demás que señalen la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Museo será designado por el Gobernador Constitucional del Estado, a sugerencia del Secretario de Educación, durará en su encargo cuatro años, pudiendo por sus méritos, ser ratificado por un período de igual duración en una sola ocasión. Siendo incompatible su función con algún otro cargo público, con excepción de aquellos cargos académicos u honoríficos.

ARTÍCULO 16.- Para ser Director General del Museo se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense.

II.- Tener una edad mínima de 30 años

III.- Tener estudios acreditados de Licenciatura o en su caso de Maestría, de manera preferencial en humanidades;

IV.- Ser persona de reconocido prestigio en la sociedad y en la comunidad educativa y cultural de la entidad.

V.- Poseer experiencia y conocimientos probados en la administración, en la educación y en la gestión y promoción cultural.

VI.- No tener ninguna función de carácter político.

ARTÍCULO 17.- El Director General del Museo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo en su calidad de Secretario;

II.- Representar técnica, administrativa y legalmente, con la autorización previa de la Secretaría, al Museo, con todas sus facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable.

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y ejecutar los que se encomienden, debiendo informar a éste los resultados de los mismos;

IV.- Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Museo y ejecutar los acuerdos que se aprueben;

V.- Someter a la consideración del Consejo Directivo el Informe de Actividades, el Proyecto de Presupuesto y los Estados Financieros.

VI.- Recibir las inconformidades y quejas que se presenten para ser turnadas al Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno.

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Autorizar, con aprobación del Consejo Directivo, todas las erogaciones que deban efectuarse para el cumplimiento del objeto del Museo.

VIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Museo, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno; así como a su estructura orgánica y organización;

IX.- Proponer al Consejo Directivo los programas, convenios y contratos que deban realizarse con instituciones públicas y privadas;

X.- Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de recursos o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del Museo;

XI.- Formular y mantener actualizados los inventarios de bienes y recursos que integran el patrimonio del Museo.

XII.- Llevar el Libro de Actas, el archivo y la correspondencia del Museo;

XIII.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Reglamentos de los Museos y demás disposiciones normativas aplicables;

XIV.- Las demás que determine el Consejo Directivo o le establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV.- DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- El Patronato tiene por objeto recabar fondos y promover actividades para el mejor funcionamiento del Museo, así como preservar sus instalaciones con el fin de mejorar los criterios de calidad para prestar sus servicios a la ciudadanía.

ARTÍCULO 19.- El Patronato del Museo se integrará de la forma siguiente:

I.- Un Presidente

II.- Los siguientes vocales:

a).- El Coordinador de los Museos en el Estado de Durango

b).- Siete vocales designados por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario de Educación, quienes podrán ser invitados tomando en cuenta su interés, voluntad y compromiso con las actividades institucionales desarrolladas por el Museo, pudiendo ser representantes de organismos empresariales, de la sociedad civil o personas físicas. Por cada vocal se designará un suplente. El cargo de integrante del Patronato es honorífico y por lo tanto no remunerado.

ARTÍCULO 20.- Las funciones del Patronato serán las siguientes:

I.- Gestionar donaciones, legados, herencias y cualquier tipo de aportaciones a favor del Museo

II.- Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el financiamiento y mantenimiento del Museo.

III.- Gestionar patrocinios para el funcionamiento de las actividades del Museo;

IV.- Difundir y promover las actividades del Museo;

V.- Apoyar de manera comprometida las acciones y programas del Museo

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá un Presidente que será designado por el Presidente del Consejo para un período de tres años.

ARTÍCULO 22.- Los vocales podrán gestionar aportaciones de cualquier naturaleza a favor del Museo o para el cumplimiento de sus fines incluidas las donaciones y los apoyos económicos y se reunirán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente del Patronato

ARTÍCULO 23.- Los vocales desempeñarán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos y podrán ser ratificados si su desempeño se considera relevante y eficaz.

CAPÍTULO V.- DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 24.- Las relaciones patronales del personal que labore en el Museo se regirán por las disposiciones contenidas en el Aparado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Todo aquello no previsto por la Ley o el Reglamento Interno, será resuelto por el Consejo Directivo en Sesión que se convoque para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto,

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley;

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento del Museo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en su caso, hará las modificaciones necesarias al presupuesto de Egresos, con base en las disposiciones legales de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para que le sean asignadas las correspondientes partidas presupuestales, por medio de la Secretaría, al Museo Revueltas, para su correspondiente ejercicio fiscal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango Dgo. A 17 de octubre de 2017

ATENTAMENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADO

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIPUTADO

LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIPUTADA

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL EMITE LA CONVOCATORIA A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE 2 CONSEJEROS PROPIETARIOS Y 5 CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S . -

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como en la fracción I del artículo 87, 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades

GACETA PARLAMENTARIA

federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Atendiendo a dicha disposición de la Carta Fundamental del País, la Constitución Política Local contempla como organismo constitucional autónomo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Estatal), señalando que conocerá de las quejas formuladas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa ejecutadas por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, las que se presuma violan los derechos humanos, haciendo excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Entidad establece que se conforma por un Presidente y un Consejo de cinco miembros, con sus respectivos suplentes, precisando que los Consejeros tendrán un único periodo de cinco años.

El mismo Texto Fundamental del Estado establece la manera en que se elige a los miembros de los organismos constitucionales autónomos, siendo como ya dijimos la Comisión Estatal una de sus figuras, a saber:

Los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.

Esta disposición constitucional encuentra desarrollo en la Ley de la Comisión Estatal al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso.

El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 19.- Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

SEGUNDO.- El 10 de junio de 2011 el Estado Mexicano entro en una nueva dinámica de entendimiento de los derechos humanos con la reforma constitucional en la materia, lo cual además de fortalecer el mandato de los organismos protectores de los derechos humanos es clara en cuanto a la forma en que estos deberán integrarse.

Es así que uno de los aspectos fundamentales de la reforma constitucional de 2011 es la previsión de que los procedimientos de elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben ajustarse a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos que señale la normatividad correspondiente.

Ahora bien con fecha 31 de mayo de 2017, y después de una amplia consulta pública, el Pleno de la LXVII Legislatura eligió como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al C. Dr. Marco Antonio Güereca Díaz y como Presidente Suplente al C. Lic. Roberto Aguilar Durán, y como Consejeros Propietarios a los CC. Saúl Díaz Rutiaga, José Manuel Martínez Salcido, José Francisco Rutiaga Vázquez por un periodo de 5 años.

Como fue señalado previamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos se integra por Consejeros Propietarios y Suplentes, siendo el caso que aún falta por elegirse a 2 consejeros propietarios y 5 consejeros suplentes, por lo que en el acuerdo de fecha 31 de mayo se previo que: *La Sexagésima Séptima Legislatura emitirá la Convocatoria para elegir al resto de los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un plazo que no exceda de 140 días.*

Por lo que a fin de dar integrar debidamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes de esta Junta de Gobierno consideramos indispensable desarrollar el procedimiento de la elección de 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a).- Consulta pública:

GACETA PARLAMENTARIA

Implica que el Congreso del Estado garantice que individuos, grupos, asociaciones, instituciones académicas y organizaciones interesadas puedan proponer candidatos a ocupar los cargos relativos.

De igual manera, el Congreso del Estado abre así una línea de comunicación con la sociedad que permite conocer sus puntos de vista en cuanto al papel que debe asumir el organismo protector de los derechos humanos, enriqueciendo el proceso de evaluación que en su momento sustente la decisión del Pleno Legislativo.

b).- Transparencia:

Requiere que el Congreso del Estado emita información relevante y oportuna a la sociedad sobre el proceso de elección.

Esta acción constituye un elemento fundamental para coadyuvar en la legitimidad y fortalecimiento institucional que debe gozar la Comisión Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 14, 15, 16 Y 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE 2 CONSEJEROS PROPIETARIOS Y 5 CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

A los ciudadanos duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los que durarán 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

BASES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día 19 de octubre y se cerrará el día 27 de octubre, dicho registros se recibirán de lunes a viernes, según corresponda, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 18:00 a 21:00 hrs.

La presente convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación estatal, así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango y redes sociales oficiales del mismo.

- b) Los registros deberán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

- c) Quienes aspiren a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

- d) Todas las candidaturas registradas deberán acompañar en versiones física y electrónica (en formato PDF) lo siguiente:

I.- Carta firmada por la persona aspirante o propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección;

GACETA PARLAMENTARIA

II.- Exposición escrita de su proyecto de trabajo (máximo 15 cuartillas en formato Word, letra tipo Arial 12, e interlineado 1.5):

III.- Curriculum en que señale su formación académica, destacando su especialización en derechos humanos y/o experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de derechos humanos, y en su caso, publicaciones en la materia; preferentemente deberá realizar una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

- e) A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las preguntas a que se refiere este párrafo serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado y podrán ser entregadas hasta el día 27 de octubre de 2017 hasta las 21:00 hrs.

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. Las comparecencias serán públicas, personales, en la fecha y hora indicada a cada aspirante y se llevarán a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

Las comparecencias se transmitirán íntegramente en el Canal del Congreso del Estado.

Las preguntas que se reciban por parte de las instituciones académicas y de la sociedad civil serán depositadas en una urna transparente.

- c) El proceso de comparecencia se sujetará al siguiente formato:

GACETA PARLAMENTARIA

- 1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con los derechos humanos además de las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta por un máximo de diez minutos.
 - 2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.
 - 3.- Cada aspirante deberá extraer 3 preguntas de la urna que contenga los cuestionamientos de las instituciones académicas y de la sociedad civil y responder las mismas.
- d) Concluida la fase de comparecencia, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta elección de 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVII Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 17 de noviembre 2017, a 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA.- La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre de 2017

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública de la LXVII Legislatura Local, le fue turnado para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: la primera presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, representante del Partido Nueva Alianza; la tercera presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cuarta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la quinta presentada por los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la sexta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la séptima presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la octava presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, representante del Partido Nueva Alianza; la novena presentada por los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la décima presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villareal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huízar y Marisol Peña Rodríguez, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte; la décima primera es presentada por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contienen Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por

GACETA PARLAMENTARIA

la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 127, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina al realizar el estudio de las iniciativas que nos ocupan, da cuenta que las mismas tienen el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado en vigor. Para los efectos de mejor proveer, por unanimidad de termino, favoreciendo la economía procesal, elaborar un solo dictamen que resuelva en definitiva los temas en estudio.

Estableciendo una metodología inclusiva y reflexiva, esta dictaminadora se plantea la necesidad de resolver para los efectos de análisis y resolución, la determinación de los temas planteados y la forma mediante la cual se resolverán los mismos.

Así es dable señalar que los temas que aborda la reforma se engloban en las temáticas siguientes: la participación de los padres de familia de una manera más activa en el proceso formativo; la mejora en infraestructura educativa presente y futura; la violencia escolar y la obligación del Estado para prevenirla y erradicarla; mecanismos que favorezcan la inclusión de sectores vulnerables; el tratamiento y atención en el impulso del máximo desarrollo persona, social y profesional bajo un concepto de protección a las capacidades físicas, sensoriales y psíquicas; y, la necesidad de realizar otras adecuaciones conforme a la dinámica actual.

SEGUNDO.- Las iniciativas en estudio fundan su propuesta, esencialmente en: la necesidad de incorporar verdaderamente a los padres de familia en el proceso educativo, mediante mecanismos de inclusión que permitan de manera seria y razonable conocer la evolución de los procesos cognoscitivos, mediante su intervención incluso, en los resultados de evaluaciones. La necesidad de impulsar mecanismos que favorezcan la mejora en infraestructura educativa disponible y la programación bajo estándares de mayor eficacia en la protección de la salud física de los educandos, favoreciendo un desarrollo libre de los elementos naturales, tales como la exposición a los rayos ultravioleta en el desarrollo de las diversas actividades que se realizan de manera cotidiana en las instituciones. La inclusión plena y efectiva de los menores con discapacidad física, mental y sensorial, mediante la adopción de medidas que favorezcan su inclusión en el proceso educativo, brindando herramientas físicas y pedagógicas que confirmen la protección del interés superior del menor en situaciones de vulnerabilidad. Igualmente se considera necesario regular las frecuentes exclusiones y castigos por la falta de uso de uniformes escolares exclusivos en las escuelas públicas, toda vez que en el Estado de Durango, todos los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria gozan de la prestación social de uniforme gratuito. Del mismo modo, se admite la propuesta de que los materiales utilizados como complemento a la labor educativa, sean elaborados con materiales reciclables.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- La violencia escolar en los últimos tiempos ha resultado un factor social de riesgo para los menores y sus familias; esta comisión durante el proceso de estudio de las diversas iniciativas que plantean legislar sobre dicho tema, busco y recibió la opinión de las autoridades educativas y del organismo protector de los derechos humanos en el Estado, los que fueron coincidentes en diversas ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que reivindican el papel en el Estado en la protección de la salud y la integridad de los escolares confiados a su cargo. El dictamen previene la facultad de autoridades y padres de familia en procedimientos de revisión en los centros educativos con la finalidad de prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes y armas con la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así mismo se dispone la intervención de los Consejos de Participación Social en las instituciones educativas y la creación de un Consejo Estatal de para prevenir y combatir la violencia en la escuela a cuyo cargo corresponderá el establecimiento de políticas de supervisión de las actividades cotidianas en las escuelas con el propósito de prevenir y erradicar esos factores sociales que se advierten hoy en día y que lesionan la integridad de los menores y sus familias.

En tal virtud esta comisión dictaminadora se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, proponiendo respetuosamente su tratamiento parlamentario, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

En el Estado de Durango la educación será integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en centros educativos que cuenten con la infraestructura física educativa que permita lograr el pleno desarrollo de los educandos bajo estándares de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia, mediante la implementación de mecanismos que promuevan su participación en el proceso educativo, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 9º y demás de la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.-

XXIV.- Promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.

XXV.- Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad.

ARTÍCULO 13.-

La creación de escuelas públicas es atribución exclusiva de la Secretaría, de los organismos facultados para ello y, en su caso, de los municipios; para la creación de escuelas públicas la Secretaría, por conducto del órgano competente, deberá promover la mejora de la infraestructura física educativa necesaria para la prestación del servicio, esta función pública se realizará con base en los estudios de planeación educativa que anualmente debe hacer dicha Secretaría, conforme a los criterios y procedimientos normativos correspondientes. Consecuentemente, sin autorización oficial expedida con base en la normatividad vigente, ninguna persona u organización puede crear escuelas públicas. Las que se creen al margen de la normatividad, serán legalmente inexistentes, los responsables se harán acreedores a las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.-

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable

XXXVI.-

a) a g).....

h).- Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico.

ARTÍCULO 21 BIS.-

Con el fin de prevenir la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaría de Educación en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, bajo los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevarán a cabo detalladamente en presencia de

los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar. En todo caso, deberá existir la coordinación necesaria que favorezca el respeto a los derechos humanos, mediante la intervención del organismo protector estatal.

ARTÍCULO 46.-

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública y el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.

ARTÍCULO 77 BIS.-

La Secretaría, deberá incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad, y

VI.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 170.-

XIII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus de la Ley General de Educación, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, así como respecto del uso de uniformes exclusivos, distintos a los oficiales y esto sea motivo de exclusión a educandos.

ARTÍCULO 171.-

VIII.- Acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, con el fin de coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos.

ARTÍCULO 175.-

....

El consejo escolar de participación social aplicará estrategias de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable a los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y los planteles incorporados al mismo; de igual forma propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos, a través de la revisión de sus útiles escolares al momento del ingreso a la institución educativa correspondiente.

IV.- Un Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes entidades estatales, o quien éstos designen:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente del Consejo.
- b) La Secretaría de Educación, quien será el Secretario Técnico del Consejo.
- c) La Secretaría de Seguridad Pública.
- d) La Fiscalía General del Estado.
- e) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Al Consejo corresponderá:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento

GACETA PARLAMENTARIA

2.- Elaborar los indicadores sobre la incidencia de la violencia escolar en el estado.

3.- Formular los Protocolos de actuación para directivos, directivos, maestros, alumnos, padres de familia y trabajadores de los planteles educativos, que permitan responder adecuadamente y dentro del marco de respeto a los derechos humanos a situaciones de violencia en el entorno escolar.

4.- Sesionar al menos cada seis meses en forma ordinaria, y cada vez que sea necesario en forma extraordinaria. El presidente del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente, señalando fecha, hora y lugar de la sesión; los acuerdos se considerarán válidos cuando asista la mitad más uno de los miembros.

- f) Deliberar y tomar decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.
- g) Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas en la temática de violencia escolar para emitir alguna opinión o análisis.

V. Los miembros del Consejo para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela tendrán voz y voto en las sesiones; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Sus cargos serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por su desempeño.

ARTÍCULO 176 BIS.-

En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

La Secretaría establecerá acciones prioritarias para la construcción, en escuelas públicas estatales, de la infraestructura física a la que se refiere el presente artículo, en regiones o zonas donde se detecten grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 177.-

XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 14 (catorce) de Julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

PRESIDENTA

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas la primera por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, la segunda por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Jorge Alejandro Salúm del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, las cuales contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 8 de diciembre de 2016 y 10 de febrero del año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente dictamen, la primera tiene como objetivo principal, que las instancias competentes cuenten con instrumentos jurídicos que contengan las disposiciones, requisitos, condiciones y mecanismos legales para brindar garantías y seguridad a todas las mujeres de la entidad, coadyuvar a prevenir los motivos estructurales de la violencia, de igual forma establecer los servicios para la atención directa a las víctimas de la violencia de género; la segunda, eficientar el apoyo a las mujeres que son objeto de violencia, desde su búsqueda, así como la profesionalización del personal perteneciente a las dependencias encargadas de la procuración de justicia en el conocimiento de los derechos humanos que protegen la igualdad de género.

Esta Comisión al analizar a profundidad ambas iniciativas, encuentra que las dos encaminadas al mismo objetivo, para lo cual se llegó a la determinación de tomar lo más relevante de éstas y realizar un solo dictamen, mediante el cual

GACETA PARLAMENTARIA

vaya encaminado a renovar en marco jurídico con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y darle certeza a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

SEGUNDO.- Es oportuno comentar que La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, fue aprobada por la LXIV Legislatura el día 14 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial número 53, de fecha 30 de diciembre del mismo año, dando así cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecía: “En un marco de coordinación, las legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley”; resaltando que la misma adoptó el espíritu del legislador federal, al establecer condiciones jurídicas de seguridad a todas las mujeres del país; por lo tanto, la ley federal fué el marco referencial de las entidades federativas.

En la creación de dicha ley, se establecieron los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favoreciera a su desarrollo integral y armónico; de igual forma, en ella se contemplaron los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su libertad, los cuales fueron observados en la interpretación y aplicación de la ley, además de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales celebrados en la materia.

TERCERO.- Son diversas las causas que pueden provocar la violencia contra las mujeres, pero la principal es la desigualdad entre las mujeres y los hombres, en la actualidad, a nivel global se ha llegado a un consenso de que las amenazas, agravios, maltrato y lesiones, aunado a los daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, constituye la violencia de género.

Inclusive en nuestra entidad, se agrava la situación cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política, contra las mujeres no únicamente son aceptadas y toleradas e incluso no las consideran como violencia ni como un problema social, incluso se llegan a ver de manera natural o normal.

Sabedores de que en nuestra legislación en esta materia, aún prevalecen grandes vacíos, se realizó una completa revisión que nos llevó a reforzar los mecanismos, que para lograr erradicar este mal social y alcanzar su completa aplicación, de acuerdo con la realidad social y las necesidades actuales, la importancia de hacerlo radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, y que acorde con los

GACETA PARLAMENTARIA

compromisos internacionales y con las leyes generales; para ello se hace manifiesta la necesidad de armonizar esta Ley Estatal de acuerdo con la Ley General.

CUARTO.- La coordinación entre actores es obligada, de manera que se deben establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, así como con los sectores social y privado a fin de eliminar y erradicar todo tipo de discriminación hacia las mujeres y las niñas; de igual modo establecer los principios, instrumentos y mecanismos con perspectiva de género.

De igual manera, es de suma importancia que quede conformado el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como un órgano de dirección encargado de coordinar las acciones del Sistema Estatal, para lo cual se establecerá su integración, así como sus atribuciones en el reglamento respectivo.

QUINTO.- En el Capítulo III, se hace el cambio de la denominación, para ser “De las Órdenes de Protección a las Víctimas” con la finalidad de que sean instituidas como actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias, cautelares y que deban otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente, así como establecer su temporalidad; esto con el objeto de brindar atención, protección y seguridad a las víctimas.

SEXO.- Los suscritos coincidimos en que es pertinente ampliar las facultades que le otorga la ley al Ejecutivo del Estado, para ser garante de los derechos de las mujeres indígenas reconocidos por México en su actuación internacional, así como difundir y promover dichos derechos, vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminen patrones de conducta generadoras de violencia y finalmente que se les reconozca su composición pluricultural.

SÉPTIMO.- Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, fracción XXIII, señala que: “Las entidades federativas deben crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de las mujeres...”, es por ello que dentro del Capítulo intitulado “De la Distribución de Competencias”, en las asignadas a la Fiscalía General del Estado, se propone que la obligación de crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, dicho registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; de igual manera se propone la creación de una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada, esta información deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, por la autoridad competente.

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2; se adiciona una fracción V al artículo 3; se adiciona una fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones y reforma a la fracción XIX antes XVIII ambas del artículo 4; se adiciona una fracción IX al artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; reforman los artículos 10, 11 y 12; se reforma el título del capítulo tercero; se reforman los artículos 13, 14 primer párrafo y se adiciona un último párrafo al mismo artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 15, su fracción II y se adiciona una fracción IV al propio artículo 15; se reforman las fracciones I, II y VIII del artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 18 así como sus fracciones I y II; se reforma el primer párrafo del artículo 18 Bis; se reforman los artículos 19 y 20; se reforma el título del capítulo IV; se agrupan los artículos 22 al 26 en un capítulo V intitulado de los Refugios para las Víctimas de Violencia recorriéndose la numeración del capitulado de la ley; se reforma el artículo 30; se reforma a la fracción I del artículo 31; se reforma a la fracción II del artículo 32; se adiciona un capítulo VIII intitulado de los Consejos Estatal y Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres que comprende los artículos 34, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 35, 36 y 36 Bis; recorriéndose la numeración del capitulado de la ley; se adiciona las fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 39; se reforma la fracción I y se adiciona de la fracción II a la VI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 40; se reforma la fracción II y IX del artículo 41; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VIII y IX recorriéndose las fracciones del artículo 42; reforma a la fracción I y se adicionan las fracciones IV, VII, XII y XIII recorriéndose las fracciones del artículo 43; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV recorriéndose las fracciones del artículo 44; se reforma la fracción II del artículo 45; se reforma la fracción II y IX y se adicionan las fracciones VII y XI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 46; se adiciona las fracciones XIV y XV recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 48; se adicionan las fracciones III y X recorriéndose las fracciones del artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2.- La presente ley se emite bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.....

I a la II.

III. No discriminación por motivo de género;

IV. Libertad, autonomía y libre determinación de las mujeres en su sentido más amplio; y

V.- Perspectiva de género.

Artículo 4.....

I a la III.

IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

V. Derechos Humanos de las Mujeres: A los derechos que forman parte inalienable, integrante e indivisible de la naturaleza humana, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México y demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia, destinados a proteger los derechos de las mujeres;

VI. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. DIF Municipal: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Instituto: Al Instituto Estatal de la Mujer;

IX. Ley: A la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;

X. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XI. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;

XII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se establece en la Ley General;

XIV. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se elaborará en cada uno de los Municipios del Estado de Durango;

XV. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;

XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

GACETA PARLAMENTARIA

XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XVIII. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XIX. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 5.....

I a la VI.....

VII. A que se otorguen las medidas de protección, sujetándose a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;

VIII. A recibir inmediatamente la asistencia de un intérprete en caso de que no comprenda el idioma español, que posea conocimiento de su lengua y cultura, o de un traductor si tuviera alguna discapacidad auditiva, verbal, visual o alguna otra, de manera gratuita y eficiente; y

IX. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6.

I a la II.....

III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;

IV a la X.....

Artículo 10. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que vulnera los derechos laborales al no respetar la permanencia o condiciones de trabajo, así como la negativa ilegal e indebida para contratar a la víctima, descalificando el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y toda clase de discriminación por condición de género; independientemente de que puedan constituir un delito o no.

Artículo 11. Constituye violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar todas aquellas acciones u omisiones que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, su situación académica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos, realizada por alumnos, docentes, personal directivo o administrativo, los prefectos, los intendentes, entre otros integrantes de la institución académica.

Artículo 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, es el abuso de poder llevado a cabo por los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que se traducen en actos u omisiones que perjudican, menoscaban, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y disfrute de los derechos y libertades de la víctima; así como el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO III

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 13. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa y jurisdiccional, en función del interés superior de la víctima para proteger a las mujeres de la violencia, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la Autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

I a la IV.....

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las motivaron.

Artículo 15. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

I.....

II. De prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de recreación o cualquier otro que frecuente la víctima, o las y los ascendientes y descendientes;

III. De reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 16.....

I. Para canalizar a la víctima y a sus hijas e hijos a un refugio temporal;

GACETA PARLAMENTARIA

II. De retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, sin importar si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Lo anterior se aplica a las armas u objetos punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso habitual, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

III a la VII.....

VIII. Que establezca la obligación al agresor de recibir servicios de reeducación y atención integral, especializada y gratuita, con perspectiva de género en las instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 17. Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, la autoridad tomará en consideración:

I a la III.....

Artículo 18. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Para suspender temporalmente al agresor el régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de los menores;

II. De prohibición al agresor para enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal o bienes de la sociedad conyugal, bajo el esquema del aseguramiento de bienes dando vista al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cada caso;

III a la V.....

Artículo 18 Bis. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral, las siguientes:

I a la III.....

Artículo 19. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, en su caso, valorar la determinación de órdenes similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales de la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 20. Cuando la víctima sea mayor de 12 años de edad podrá solicitar a las autoridades competentes que la representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que se otorguen de manera oficiosa las órdenes; cuando la víctima sea menor de 12 años, cualquier persona podrá solicitar las órdenes, independientemente de que se trate de su representante legal, tutor o no.

CAPITULO IV

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 21.

I a la VI

.....

CAPITULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 22 al Artículo 26

CAPITULO VI

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27 al Artículo 28.....

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 29.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario;
- II. Los titulares de las siguientes Secretarías:
 - a. General de Gobierno, que tendrá el carácter de Presidente;
 - b. De Desarrollo Social;
 - c. De Seguridad Pública;
 - d. De Salud;
 - e. De Educación;
 - f. Del Trabajo y Previsión Social;
- III. Los titulares de:
 - a. La Fiscalía General del Estado;
 - b. El Titular del Poder Judicial del Estado;
 - c. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - d. El Instituto Estatal de la Mujer, quien tendrá el carácter de Secretaria Ejecutiva;
 - e. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - g. El Presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado; y
 - h. Los Presidentes de los Consejos Municipales.

.....

.....

Artículo 31.

I. Aprobar el Programa Estatal, mismo que deberá estar acorde con el Programa Integral, y vigilar su cumplimiento;

II a la VIII.....

Artículo 32.

I.....

II. Citar a las reuniones a que alude el artículo 30 de esta ley; y

III.....

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 34. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.

Artículo 34 Bis. El Consejo estará integrado por las o los titulares de:

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Consejo;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. El Instituto de la Mujer Duranguense, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V. El Congreso del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado;

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

GACETA PARLAMENTARIA

X. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado; y

XII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

Artículo 34 Ter. En el reglamento de esta ley se determinará el funcionamiento del Consejo y todo lo relacionado con su régimen interno.

Artículo 34 Quáter. Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Planear y coordinar acciones correspondientes al objeto del Sistema, atendiendo los principios rectores de la presente ley;

II. Diseñar y aprobar el Programa así como evaluar semestralmente los resultados de la aplicación del mismo;

III. Incorporar acciones afirmativas con carácter programático para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar las brechas entre ambos géneros;

IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los Centros de Reeducción para Agresores;

VI. Promover la investigación científica con perspectiva de género en las materias propias de esta ley;

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema;

VIII. Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del programa, para su remisión en tiempo, a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que se integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales;

XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley;

XIV. Aprobar su Reglamento Interior y demás normas que dirijan sus actividades;

XV. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia entre los integrantes del Sistema, así como entre estos y otros organismos relacionados;

XVI. Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta ley;

XVII. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

GACETA PARLAMENTARIA

XIX. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.

Artículo 34 Quinquies. Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presidir las sesiones;

III. Conducir las políticas públicas en la materia;

IV. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

V. Proponer la integración de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Presentar para su aprobación, la propuesta del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, incorporando las iniciativas que en la discusión surjan y acepten sus integrantes;

VII. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por las Secretarías Ejecutiva y Técnica;

VIII. Publicar y difundir el informe anual aprobado sobre los avances del Programa;

IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para promover y vigilar el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos y demás resoluciones del Consejo;

X. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas de violencia, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos; y

GACETA PARLAMENTARIA

XI. Las demás previstas en este y otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 34 Sexies. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal:

I. Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, el proyecto de reglamento interno;

II. Elaborar el Programa Estatal que deberá presentar el Presidente ante el Consejo para su aprobación;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones;

IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del Consejo;

VI. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar el Presidente ante el Consejo;

VII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia de género;

VIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de esta ley;
y

IX. Las demás que le confieren el Consejo, su Presidencia, la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34 Septies. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal:

I. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Preparar el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;

III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Colaborar en la elaboración de programas y proyectos que deben presentarse ante el Consejo;

V. Capacitar, mediante procesos educativos formales, al personal encargado de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las Mujeres;

VI. Llevar el archivo y control de los documentos del Consejo;

VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VIII. Las demás que le confieran el Consejo, su Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 35. Al interior de los Municipios, se crearan los Consejos Municipales, los que se integrarán de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; y a falta de éste, será el Delegado Municipal de la Procuraduría de Protección de niñas niños y Adolescentes;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director del DIF Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Social o su equivalente;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El Ministerio Público Adscrito al Municipio; y
- IX. Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento.

Podrán participar en las reuniones del Consejo Municipal, organismos sociales, organizaciones no gubernamentales o expertos reconocidos en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, quienes tendrán sólo derecho a voz.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 36. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- III. Conocer y evaluar los logros y avances del Programa Municipal;
- IV. Recibir el informe anual que presentará el Secretario Ejecutivo, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias; y
- V. Promover acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, incorporando a la población en la operación de los programas municipales.

Artículo 36 Bis. El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, tendrán las atribuciones en el ámbito de su competencia, a que hacen referencia sus correlativos del Sistema Estatal.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Artículo 37 al 38

CAPÍTULO X

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Sección Primera

Del Ejecutivo del Estado

Artículo 39.....

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Planear y construir las políticas públicas, con perspectiva de género dentro de la Administración Pública Estatal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional integral;
- III. Trabajar en la creación de mejores mecanismos, atendiendo primordialmente a la perspectiva de género, para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Incluir las partidas presupuestales, en materia de perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada año de Ejercicio Fiscal;

V. Incluir en su informe anual ante la Legislatura del Estado, los avances del Programa Estatal;

VI. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Estatal;

VII. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado;

IX. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XI Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; y

XIV. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40.....

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Presidir el Sistema Estatal y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Diseñar con visión transversal la política integral orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar los delitos violentos contra la mujer;
- IV. Vigilar que los medios de comunicación realicen campañas que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia fortaleciendo la dignidad de las mujeres;
- V. Realizar un diagnóstico y estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Difundir a través de los medios los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta ley;
- VII. Colaborar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;
- IX. Aplicar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;
- X. Evaluar la eficacia del Programa Estatal y rediseñar las acciones y medidas, para avanzar en la eliminación de la violencia de género;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XII. Fomentar la participación ciudadana para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;
- XIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Estatal; y
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 41.....

GACETA PARLAMENTARIA

I.....

II. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar las desventajas de género basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

III a la VIII.....

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 42.....

I a la III.....

IV. Integrar el Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;

V. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra la mujer;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;

VII. Formular, en el ámbito de su competencia, acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar con visión transversal la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;

XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;

XII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;

XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 43.

I. Diseñar con perspectiva de género, la política para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en el marco de la política de salud integral de las mujeres;

II a la III.....

IV. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;

V. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la atención que deberán proporcionar a las víctimas de violencia y que sepan detectar la violencia contra las mujeres;

VI. Garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres víctimas de violencia;

VIII. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas, en las dependencias públicas relacionadas con la atención de las víctimas;

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

X. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que deban prestarles atención y protección integral;

XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia, así como en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

XII. Garantizar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, así como en la integración de información del Banco Estatal de Datos proporcionando la siguiente información relativa a:

- a. El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b. Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
- c. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d. Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
- e. Los recursos erogados en la atención de las víctimas;

XIV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;

GACETA PARLAMENTARIA

XV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, concertación y coordinación en la materia;

XVII. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de reincorporarse a una vida plena; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 44.

I a la IX.....

X. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

XI. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;

XII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;

XIII. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XIV. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;

GACETA PARLAMENTARIA

XVI. Otorgar al agresor, servicios de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, para erradicar las conductas de violencia a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y en general, los patrones de comportamiento basados en la superioridad del sexo masculino;

XVII. Participar en la elaboración del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

XVIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;

XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;

XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 45.

I.....

II. Garantizar, desde el ámbito de su competencia, las acciones de difusión y capacitación permanentes con el personal de los centros laborales, los mecanismos que privilegien el desarrollo laboral y productivo de las mujeres en materia de empleo; la eliminación de toda práctica de acoso laboral, con mecanismos de denuncia que incluyan asesoría legal y psicológica, así como también métodos para la investigación y sanción del acoso laboral, que permita el respeto a los derechos humanos y la privacidad;

III a la IX.....

Artículo 46.

I.....

II. Proporcionar a las víctimas de violencia contra las mujeres, la orientación, asistencia jurídica y psicológica de conformidad con la Ley Orgánica de la propia Fiscalía, su Reglamento, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango, esta ley y demás ordenamientos aplicables;

III a la VI.....

VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en la base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

XII. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;

XIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;

XV. Colaborar con el Instituto, para la creación de los refugios que brinden atención y protección a las víctimas;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 48.....

I a la XIII.....

XIV.- Vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades;

XV. Prevenir la misoginia, para evitar que las mujeres sean víctimas de actos violetos y crueles por el hecho de ser mujer;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 50.

I. a la II.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial;

IV. Crear el Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal y el Programa Nacional;

V. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VI. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la administración municipal que asistan y atiendan a las víctimas;

IX. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y del Programa Municipal;

X. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

XI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

XIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población, respecto de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias;

XIV. Llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres, recabar la información estadística en el municipio, a fin de colaborar en la integración del Banco Estatal de Datos;

GACETA PARLAMENTARIA

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reglamento respectivo deberá adecuarse a la presente ley en un término no mayor a 90 días. Los consejos Estatal y Municipal se instalarán dentro de los sesenta días siguientes a la integración del Sistema Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo a las partidas presupuestales relacionadas con la atención a mujeres del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades estatales y municipales involucradas, las cuales harán las debidas provisiones en la planeación y programación de los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado y los Municipios, respectivamente.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25*"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "*el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio*".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: **“Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada”.**

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño: deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Poder Judicial del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

NOVENO. Importante resulta mencionar que respecto de las reformas propuestas, a juicio de esta Comisión y con las facultades que nos otorga el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, hemos decidido reformar solamente los artículos donde se establece la competencia de elaboración de los anteproyectos del presupuesto de egresos, tanto del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, así como el respectivo al del Tribunal de Justicia para Menores Infractores, y derogando en consecuencia la fracción relativa a la elaboración del anterior Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 212. El Poder Judicial del Estado, administrará en forma autónoma su patrimonio, en base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cuyo efecto dispondrá del ejercicio integral y directo de su presupuesto de egresos, así como de los recursos del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia.

....

ARTÍCULO 254. ...

I. a la IV. ...

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado para proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VI. a la XIV. ...

ARTÍCULO 262. ...

I.- a la VII. ...

VIII.- Se deroga

IX.- a la XXIV. ...

XXII (SIC).- ...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 297. - Corresponde al Secretario Administrativo:

- I. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo al Presidente , para el trámite respectivo ante la Comisión de Administración y ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicho anteproyecto deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

- II. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

GACETA PARLAMENTARIA

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25*"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "*el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio*".

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: **“Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada”.**

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Congreso del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

NOVENO. Cabe hacer mención que en fecha 31 de mayo fue aprobada una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual abrogó la aprobada mediante decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, y es a la cual los iniciadores realizaron las solicitud de reforma en fecha 28 de mayo de 2017, lo cual es obvio que ya no se alcanzaron a dictaminar dichas reformas en la recientemente aprobada, por lo que con las facultades que nos confiere el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal, los suscritos hemos decididos adecuar las reformas de los artículos propuestos a sus homólogos ya aprobados, por ejemplo la

GACETA PARLAMENTARIA

reforma que se contenía al 150 se realiza al 153 y la que se proponía al 177 se realiza al artículo 184, sirva de sustento el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 193256

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Septiembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Página: 8

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango.

Artículo 3.-

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

Artículo 44.-

I a la XIV.

XV. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto plenario;

XVI. Conocer de los asuntos relativos a la contratación de financiamientos y obligaciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás leyes aplicables; y

XVII. Las demás que les asignen las leyes.

Artículo 153.-

I a la III.

IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Artículo 184.-

.

.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos al artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el

GACETA PARLAMENTARIA

Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: **“Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada”.**

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la el Sistema Local Anticorrupción es un ente que para sus fines maneja recursos públicos, por lo que fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario que los recursos que manejan los entes públicos lo hagan con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

GACETA PARLAMENTARIA

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. . . .

El anteproyecto de presupuesto de egresos anual, deberá ser conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25*"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "*el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio*".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: **“Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada”.**

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño: deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Ley de Planeación del Estado de Durango, tiene como propósito establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, por lo que a fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario que los recursos que manejan los entes públicos lo hagan con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con el Plan Estatal y su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los anteproyectos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las observaciones realizadas por el Titular del poder Ejecutivo del Estado al decreto 184 expedido por esta LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 80 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos artículos 183, 184, 185, 186, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las observaciones así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio del presente año, la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el decreto 184 mediante el cual, por una parte, se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y por otra se derogaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Dicho decreto tiene su origen en la reforma a la Constitución Política Local en materia anticorrupción, en la que se estableció que el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa ya no formaría parte del Poder Judicial del Estado.

Con fecha 19 de julio la Comisión Permanente del Congreso del Estado turno a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los trámites constitucionales y legales atinentes, las observaciones al decreto de referencia realizadas por el Gobernador del Estado.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo del Estado señala que las observaciones *se realizan exclusivamente a los artículos 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto referido.*

En su observación al artículo 5 el Ejecutivo del Estado señala:

En materia de transparencia y disciplina financiera, por tratarse de recursos públicos, los órganos especializados y encargados del ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los mismo (sic) recae en las secretarías que

GACETA PARLAMENTARIA

manejan el presupuesto y la fiscalización, que para el caso concreto, son las Secretarías de Finanzas y de Administración y la de Contraloría del Estado: la primera en la administración de los recursos y la segunda en la supervisión y fiscalización de dicho manejo, por lo que ningún órgano del estado puede sustraerse a las disposiciones que éstas emitan en materia de política financiera, para dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza, honestidad, independencia, responsabilidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, previstos en el Artículo 5 del Decreto en estudio.

La observación al artículo 14 radica esencialmente en los siguientes argumentos:

... se considera necesario que la Presidencia del Tribunal se ejercida en periodos de dos años, por cada uno de los Magistrados que lo integran, ya que, el objetivo de tal rotación en el ejercicio de la Presidencia, es precisamente renovar los criterios que emite la máxima instancia jurisdiccional contencioso administrativa, y procurar la diversidad y renovación de criterios en beneficio de la administración de justicia, evitando la permanencia prolongada de sus juzgadores al frente de la misma, evitando la generación de un esquema rígido de interpretación en los temas propios de esa jurisdicción.

En lo que se refiere a la observación al artículo 18 se señala:

Del precepto que ha quedado transcrito se advierte que se crean unidades administrativas en el Tribunal, sin mencionar razonamiento alguno.

...las atribuciones de los Secretarios Projectistas previstas en el Artículo 35 solamente señalan dos atribuciones: Elaborar proyectos de sentencia y rendir un informe mensual de las actividades realizadas al Magistrado con el que esté adscrito, se considera que lo anterior no es suficiente puesto que elimina atribuciones previstas en la Ley Vigente que se estiman importantes, por lo que se sugiere se adicione al Decreto en comento el artículo 265 de la misma, para dejar las atribuciones con las cuales cuentan hasta el momento.

Se propone que el Secretario del Pleno realice también las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno, atendiendo a que ambos órganos, están conformados por los mismos Magistrados, y sus determinaciones guardan íntima relación, por ende, a fin de dar continuidad a las determinaciones de dichos órganos, se propone que sea el mismo funcionario en quien recaiga esa responsabilidad.

Se considera pertinente suprimir la Secretaría Administrativa, dado que, las funciones que conforme a este Decreto corresponden a dicha Secretaría, las debe ejercer una Dirección que esté bajo el mando de la Junta de Gobierno, toda vez que actualmente no existe esa unidad administrativa y se tendría que recorrer de forma ascendente el escalafón del Director que actualmente desarrolla esa actividad. Cuyas atribuciones deben corresponder a un ente de mando medio dentro de la estructura del Tribunal.

La observación al artículo 19 se sustenta en los siguientes motivos:

GACETA PARLAMENTARIA

... se propone suprimir la Visitaduría, puesto que de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno, y conforme a las modificaciones que se proponen más adelante, tales atribuciones las ejercerá un magistrado integrante de la propia Junta, el cual será designado como Visitador por un periodo de un año.

Respecto al artículo 24 se establece:

El precepto mencionado del referido Decreto 184 incumple con los principios de austeridad, manejo responsable y transparente de los recursos públicos, previstos en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los principios que regulan la carrera judicial, ya que se otorgan atribuciones al tribunal para conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su cargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada, sin tasar en su caso cual sería la causa justificada pues deja al criterio de dicho Tribunal el determinar a su juicio cual sería la misma, y sin prever el mecanismo para obtener el presupuesto para cubrir el sueldo del Magistrado que sustituya; Así mismo en dicho precepto se confieren atribuciones al Tribunal para nombrar a los titulares de diversas unidades, sin que se establezca en Ley un procedimiento de ingreso a la carrera judicial.

Conviene tener en cuenta que, si bien el Ejecutivo Estatal señala en su escrito que realiza observaciones exclusivamente a los numerales 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto 184, también lo es que realiza “observaciones generales” en tres sentidos:

a).- Del análisis del Decreto 184 se advierte que el mismo no establece la competencia material del Tribunal, por lo que se advierte la necesidad de incluir dos artículos que la prevén, tanto en lo general como en materia anticorrupción considerando de suma importancia establecerla en este ordenamiento, pues es donde debe quedar señalado dicho régimen competencial.;

b).- ... se debe garantizar y establecer el mecanismo para que los integrantes del propio Tribunal designen a su Presidente, y

c).- Se advierte que se elimina el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado mismo que está previsto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que se observa la necesidad de que el pleno de este Tribunal subsista.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 119 por medio del cual se reformo, adiciono y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia de combate a la corrupción, en dicho decreto se estableció con claridad que a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional federal se creaba el Tribunal de Justicia Administrativa como:

la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las

GACETA PARLAMENTARIA

controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Así mismo, en dicho decreto quedo claro que este órgano jurisdiccional no formaría parte de la órbita administrativa del Poder Judicial del Estado, lo anterior a fin de reforzar su independencia.

Derivado de lo anterior y a fin de guardar congruencia con la reforma constitucional local, la LXVII expidió el decreto 184, el cual en su artículo segundo dispone:

Se deroga la fracción IV del artículo 1, se reforma la fracción XXXVI del artículo 9, se reforma la fracción II del artículo 87, se reforma la fracción XI del artículo 90, se reforma la fracción VIII del artículo 119, se reforman las fracciones II y IV del artículo 127, se reforma el artículo 162, se reforma el artículo 213 y se deroga el Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Como ya señalamos, dichas reformas y derogaciones tuvieron por objeto realizar las adecuaciones normativas que substrajeran del ordenamiento orgánico del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Ahora bien, consideramos tener claro el marco normativo mediante el cual se desahogara el presente tramite de observaciones.

En primer lugar, la Constitución política Local señala:

ARTÍCULO 80.- Se considera aprobado por el Ejecutivo todo proyecto de ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso del Estado, en el término de quince días hábiles, siguientes a su remisión.

Toda ley devuelta por el Ejecutivo con observaciones, volverá a sujetarse a discusión, y si fuere confirmada por el voto las dos terceras partes de los presentes, se remitirá nuevamente a aquél para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles, la promulgue.

GACETA PARLAMENTARIA

El Congreso del Estado, puede ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado desarrolla el precepto constitucional supracitado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 232. Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectuó a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 236. De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

- I. Si las observaciones son totales o parciales;*
- II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y,*
- III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.*

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente en que se efectúen, a efecto de que se discuta nuevamente y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo, para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles la promulgue. En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará como trámite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 237. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en sesión permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

ARTÍCULO 238. Recibido el nuevo dictamen por la Mesa Directiva, ésta convocará a sesión para que el Pleno resuelva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

GACETA PARLAMENTARIA

Como puede observarse, la Ley Orgánica del Congreso prevé dos tipos de observaciones las totales y parciales, las totales cuando se realiza al decreto en su conjunto y las parciales cuando solamente se refiere a partes específicas del mismo.

En este caso, el Ejecutivo del Estado remite sus observaciones exclusivamente a los artículos 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto 184 desarrollando que se trata de los relativos a la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango*.

Sin embargo, este dictamen realizará comentarios a las observaciones generales realizadas por el Ejecutivo, en la inteligencia que la parte resolutive del dictamen hará referencia exclusivamente a los numerales observados.

TERCERO.- En sus observaciones generales el Ejecutivo Estatal señala que no se precisa la competencia material del Tribunal de Justicia Administrativa, lo cual no se comparte dado que el artículo 1 de la Ley Orgánica observada señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos: tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares.

Es competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincará a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de entes públicos, locales o municipales.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Asimismo es competente para conocer y tramitar los juicios que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial del estado y sus municipios.

De igual manera conviene tener en cuenta que la competencia material del tribunal no solo es expresa en esta Ley Orgánica sino también en otras normas, por ejemplo en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Respecto a la siguiente observación general y como ya fue señalado, el decreto 184 expide dos resolutivos, el primero en el que se emite la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango* y el segundo por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*, a fin de substraer al Tribunal de Justicia Administrativa de la órbita del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Respecto de la observación parcial realizada en el artículo 5, estas comisiones no comparten las consideraciones vertidas por el Ejecutivo Estatal dado que en ningún momento se pretende que el Tribunal de Justicia Administrativa se aparte de la rendición de cuentas, antes bien, debe tenerse en cuenta que el Congreso de la Unión expidió la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, misma que en su artículo 1 señala (énfasis añadido):

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

El propio decreto 184 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en su artículo 4 dispone:

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Adicionalmente y a manera de ejercicio de derecho comparado, el diseño normativo observado es similar al establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como puede observarse a continuación:

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma apoya esta decisión legislativa la Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TANTO PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES, COMO FUNCIONAL Y PRESUPUESTARIA.

De los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte el origen y la naturaleza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California como órgano constitucional autónomo. Por otra parte, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal de la nación al resolver la controversia constitucional 32/2005, de la que derivaron, entre otras tesis, la P./J. 13/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1870, de rubro: "ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.", señaló que los órganos constitucionales autónomos surgieron como resultado de una nueva concepción del poder, con una idea de equilibrio constitucional basada en su control, evolucionando con ello la teoría tradicional del principio de división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya que por su especialización e importancia social requería autonomía de dichos Poderes del Estado, con los cuales debían mantener relaciones de coordinación en beneficio propio y de la sociedad, y no de subordinación. Por lo tanto, el aludido tribunal es un órgano autónomo por gozar tanto de autonomía e independencia jurídica como funcional y financiera, al contar, por un lado, con potestad para emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno; y, por el otro, autonomía funcional y presupuestaria, dado que de la ley que lo rige se colige que el Pleno tiene, entre otras facultades, la de designar y adscribir a sus integrantes y a su personal; acordar suplencias; elaborar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos; aprobar y reformar su reglamento interno; nombrar y remover al personal adscrito a él, como a los de las Salas; resolver acerca de permisos, licencias y renunciaciones, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y disciplina del tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan.

Es decir, uno de los pilares en que se sustenta la independencia del Tribunal de Justicia Administrativa es la autonomía presupuestal sin que esto deba interpretarse como desapego a las reglas de disciplina financiera que han expedido los órganos legislativos tanto federal como del Estado.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

QUINTO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 14, estas Comisiones Unidas no comparten las manifestaciones realizadas por el titular del Poder ejecutivo en razón de que consideramos que el ejercicio continuo de una responsabilidad implica una especialización, acción que se refleja en la actualización de criterios que impactan en la actividad del tribunal, además que con el régimen constitucional de sustitución de Magistrados se garantiza la renovación a que hace referencia la observación citada.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

SEXTO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 18 se señala que *se crean unidades administrativas en el Tribunal, sin mencionar razonamiento alguno*, argumentos que no se acompañan, en virtud de que por ejemplo, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es una obligación derivada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expedida por el Congreso de la Unión además de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado expedida por el Congreso Local, normativas que consideran al Tribunal de Justicia Administrativa como sujeto obligado en la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y por lo tanto obligado a contar con una unidad para efectos de la materia

Ahora bien, el Ejecutivo del Estado hace referencia a las atribuciones de los Secretarios Proyectistas del Tribunal, mencionando que dichas atribuciones no son suficientes y que por lo tanto deben dejarse las que cuentan en la “Ley Vigente” sin especificar cual Ley, por lo que nos vemos en la imposibilidad de manifestar opinión sobre la observación realizada.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido de los artículos 18 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

SÉPTIMO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 19 se estima improcedente, en razón de que por disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe existir un órgano de control interno en cada ente público, el cual es definido como:

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Como puede observarse debe existir una unidad administrativa encargada de diversas funciones de inspección, supervisión y vigilancia del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que no es atendible eliminar la Visitaduría del órgano jurisdiccional.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido de las fracciones I y III del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

OCTAVO.- Respecto a las observaciones de las fracciones I y III del artículo 24, nos pronunciaremos por separado.

GACETA PARLAMENTARIA

Así las cosas, la fracción I del artículo 24 señala:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

I.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada para ello:

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en establecer un nuevo esquema del otorgamiento de licencias a los Magistrados del Tribunal, teniendo en cuenta la opinión vertida por el Gobernador del Estado.

Respecto a la fracción III en la que el Gobernador del Estado argumenta que no se establece un procedimiento de ingreso a la carrera judicial y que se deja al arbitrio de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las unidades administrativas, basta señalar que el propio artículo 24 señala en su fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

V.- Expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal, así como de estímulos y capacitación, tomando en cuenta las disposiciones de esta Ley y las Leyes de la materia competencia del mismo:

Lo anterior significa que la Junta de Gobierno debe expedir las normas que establezca la carrera judicial en este órgano jurisdiccional.

Por los argumentos expuestos se modifica el contenido de la fracción I y se reitera el contenido de la fracción III del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, estas Comisiones que dictaminan, someten a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se confirma el contenido de los artículos 5, 14, 18, 19, fracción III del artículo 24 y 35 relativos a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Durango contenida en el

GACETA PARLAMENTARIA

decreto 184 expedido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

I.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de octubre de 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA “DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ÚLTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para celebrar convenio de prórroga de concesión entre el **R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.”, a favor de** esta última para la operación y manejo de 14 puentes peatonales, por un periodo de 15 años más; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para prorrogar el convenio de concesión hasta por quince años más entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.”, para que dicha empresa opere, maneje y de mantenimiento a catorce puentes peatonales ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.”, celebraran convenio de concesión a favor de esta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta total de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las

GACETA PARLAMENTARIA

necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.

TERCERO. De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

CUARTO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, los suscritos damos cuenta que el término de la concesión se venció el 30 de mayo de 2017, y que de las constancias que obran anexas a la iniciativa, se desprende que en base al artículo 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se encuentra la solicitud de fecha 05 de enero de 2017, por parte de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para ampliar la concesión otorgada con anterioridad, hasta por quince años más para la operación, manejo y mantenimiento de 14 puentes peatonales.

QUINTO. No es óbice mencionar por parte de esta Comisión, que según constancias anexas, dentro de la sesión se Cabildo de fecha 02 de febrero de 2017, celebrada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde se sometió a consideración la solicitud por parte de la multireferida empresa, se contempla que la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", según el informe rendido por el Director de Obras Públicas del R. Ayuntamiento, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, se determinó que dicha empresa ha cumplido debidamente con las obligaciones establecidas en la concesión de mérito, ya que ha estado operando ocho puentes peatonales de manera óptima, de los cuales cuatro son de origen municipal y ha instalado cuatro de los diez de los que se obligó a construir, estando pendientes seis puentes de instalar por el concesionario, una vez que el R. Ayuntamiento le indique su ubicación, lo cual a la fecha no se ha hecho por la propia autoridad municipal.

SEXTO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, ampliando el tiempo de concesión hasta por quince años para la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades la de materia municipal lo siguiente: b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Capítulo II, denominado “De la Concesión de Servicios Públicos”, contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, de igual forma en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

1. Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43 de fecha 30 de mayo de 2002, mediante el cual se publicó el Decreto número 62.
2. Copia fotostática del oficio de fecha 05 de enero de 2017, enviado por el C. Lic. Carlos Alejandro Uribe Gómez, Representante Legal de la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”
3. Copia fotostática debidamente certificada del Acta Constitutiva de la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”
4. Copia certificada del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de febrero de 2017, mediante la cual aprueba por unanimidad autorizar la prórroga a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., por quince años más a partir del 31 de mayo de 2017, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de los 14 puentes peatonales, objeto de la concesión otorgada.
5. Copia fotostática debidamente certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Acuerdo, aprobado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio del mismo Ayuntamiento, por medio del cual se aprueba por unanimidad prorrogar la concesión otorgada a la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”
6. Copia fotostática debidamente certificada del TÍTULO DE CONCESIÓN 01/2017-PRÓRROGA, mediante el cual celebran convenio de “CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIEZ PUENTES PEATONALES, Y LA ADECUACIÓN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE CONCESIÓN, DE CUATRO PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO”.

OCTAVO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y consiente de la alta responsabilidad que tienen los ayuntamientos para otorgar los servicios públicos municipales, a que hace alusión el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sabiendo que muchas de las veces con los recursos propios no es suficiente, así como tampoco son suficientes algunas de las participaciones y fondos federales ya que vienen etiquetadas y por consecuencia no pueden ser utilizados en determinadas obras, es necesario que los municipios

GACETA PARLAMENTARIA

concesionen a los particulares la ejecución y operación de los servicios públicos que les correspondan siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley correspondiente les marca.

Por lo que los suscritos estamos siempre dispuestos a coadyuvar con los ayuntamientos a fin de que se vean beneficiados en la captación de ingresos, toda vez que con ello podrán hacer más y mejor obra pública en beneficio de la sociedad, lo cual en este caso no es la excepción, toda vez que como podemos darnos cuenta el Municipio de Gómez Palacio, es uno de los más prósperos de nuestra entidad y por lo tanto su desarrollo económico va en crecimiento, lo cual hace necesario contar con más vías de acceso, pero no solo para los vehículos, sino también para las personas que a diario cruzan las calles al trasladarse a sus lugares de trabajo y a sus escuelas, entre otros y por lo tanto es necesario que transiten por lugares seguros como son los puentes peatonales en lugar de cruzar las peligrosas avenidas poniendo en riesgo su vida.

NOVENO. Resulta importante resaltar que los iniciadores en su solicitud ante este Congreso, requieren se les autorice celebrar convenio de prórroga de la multireferida concesión, sin embargo dicha solicitud fue presentada ante este Congreso cuando aún no se vencía el convenio, por lo que a juicio de esta dictaminadora, y por la fecha en que se está dictaminando, lo conducente es cambiar la palabra prórroga por ampliación para la celebración del convenio de concesión entre el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", para los fines a que se hace referencia en los considerandos así como en el proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en

GACETA PARLAMENTARIA

el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejercito Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRESUPUESTO FEDERAL PARA EL CAMPO: PARTICIPATIVO, SUFICIENTE CON PERSPECTIVA SOCIAL Y DE GÉNERO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- HACER UN LLAMADO URGENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018 SEA INTEGRADO Y APROBADO TOMANDO EN CUENTA LA PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS Y CONSECUENTEMENTE CONTEMPLA UNA PARTIDA PARA EL CAMPO AMPLIA Y SUFICIENTE PARA FORTALECER LA ECONOMÍA SOCIAL, PRIORIZANDO EL APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y GRUPOS MARGINADOS DEL CAMPO PARA SEGUIR AVANZANDO EN LA META DE LOGRAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN NUESTRO PAÍS.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMIA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN PROGRAMAS DE CARACTERIZACION Y VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS, ASI MISMO, ESTABLEZCAN LINEAS DE ACCION PARA APROVECHAR ESTOS MATERIALES.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE A IMPLEMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA, PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PARTES INTERESADAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PERMISO LABORAL A LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE QUE OTORGUEN UN PERMISO DE MEDIO DÍA CON PAGO A LAS MUJERES TRABAJADORAS QUE ACREDITEN HABER ASISTIDO A UNA REVISIÓN MASTROGRÁFICA Y/O PAPANICOLAU.

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.